

## Resolución Gerencial N°122-2024-MDP/GM

Pichari, 21 de marzo del 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N°257-2024-MDP-OAJ/EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°231-2024-MDP-OPP/YLGR-D del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°283-2024-MDP/OPMI/JLHC-D del Director de OPMI, el Informe N°0441-2024-MDP/GI-EOSB-G de la Gerencia de Infraestructura, Informe N°1192-2024-MDP/GI/DOP/EOSB-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Informe N°1086-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la Carta N°016-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO del Supervisor de Obra del Proyecto, la Carta N° 68-2024-MDP-GI/RECH-RO, del Residente del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”**, con CUI N° 2191985, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, la Directiva N°001 -2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de

Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión; el numeral 33.3 prescribe que, durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;

Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa”; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: “- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatoria (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con V°B°, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles”;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 414-2023-MDP/GI, de fecha 16 de junio de 2023, se resuelve aprobar el Expediente Técnico Actualizado del Proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”**, con CUI N° 2191985; por un presupuesto total de S/. 4'673,055.76 soles y con plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo la ejecución por Administración Directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 761-2023-MDP/GI, de fecha 05 de octubre de 2023, se resuelve aprobar el presupuesto analítico modificado N° 02-2023 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”**, con CUI N° 2191985; por un presupuesto total de S/. 4'559,075.00 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 558-2023-MDP/GM de fecha 06 de diciembre del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01, cuantificada en 78 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados; a favor del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2191985;



Que, mediante Carta N° 68-2024-MDP-GI/RECH-RO, de fecha 07 de marzo del 2024, el Residente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2191985 Ing. Ronald E. Cuadros Huamán, solicita la ampliación de plazo N°02 por 55 días calendarios, CON RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y GASTOS DE SUPERVISIÓN, por la causal de demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, precisando que de acuerdo al cronograma de ejecución del expediente contractual, las partidas fueron afectadas generándose un retraso en la ejecución significativa ya que las contrataciones de estos servicios se retrasaron, señalando además que, estos inconvenientes en la ejecución física de obra están suscritos en las ocurrencias en los asientos de cuaderno N°204, N°210, N°228, N°230, N°234, N°240, N°242, N°250, y N°260, donde se menciona la demora en la atención de servicios; ampliación de plazo computados a partir del 20 de marzo del 2024, siendo la nueva fecha de culminación del proyecto el 13 de mayo del 2024;



Que, mediante Carta N°016-2024-MDP-OSLP/JSCF-SO, de fecha 07 de marzo del 2024, el Supervisor de Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, Ing. Jhon Smith Condori Flores, emite opinión favorable para aprobar la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 55 días calendarios, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, computados desde el 20 de marzo del 2024, siendo la fecha de culminación del proyecto el 13 de mayo del 2024; informe que es ratificado por el Director de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Informe N°1086-2023-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, quien concluye aprobar bajo acto resolutivo el reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión por el monto de S/ 64,640.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) y la ampliación de plazo N°02 por 55 días calendarios;




Que, mediante Informe N°1192-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J, de fecha 14 de marzo del 2024, el Responsable de la División de Obras Públicas - Ing. Jesús A. Borda Quispe; quien luego de revisar y evaluar la documentación presentada por los Responsables del Proyecto y en base a la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa", aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM; emite opinión favorable para aprobar bajo acto resolutivo la solicitud de ampliación de plazo N°02 por 55 días calendarios, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor; a favor del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2191985;




Que, mediante Informe N° 441-2024-MDP/GI/EOSB-G, de fecha 15 de marzo del 2024, el Gerente de Infraestructura - Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón; luego de evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 55 días calendarios, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor; a favor del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2191985, emite opinión favorable para su




aprobación, para lo cual, autoriza la anulación del proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y MOBILIARIO DE OFICINA, EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N°2573257 con la finalidad de habilitar recurso a favor del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO" por el monto de S/. 64,640.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles);



Que, mediante Informe N°283-2024-MDP/OPMI/JLHC-D de fecha 20 de marzo del 2024, el Director de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones Econ. Juan Luis Huamán Curihuaman, luego de la evaluación al informe presentado por la Gerencia de Infraestructura, emite opinión favorable para efectuar las modificaciones presupuestarias que permitan la habilitación de recursos en favor del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO**", con CUI N° 2191985, precisando que el mismo se encuentra en la fase de ejecución dentro del ciclo de inversión, y se proceda con la continuidad de la ejecución física, previa aprobación bajo acto resolutivo de la ampliación de plazo N°02 con reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión, recomendando en atención al numeral 45.3 del artículo 45 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones actualizar el Formato 12-B Seguimiento a la Ejecución de Inversiones. Siendo así, mediante Informe N°231-2024-MDP-OPP/YLGR-D la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal proveniente de la anulación entre inversiones por el monto de S/. 64,640.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles);




Que, mediante Opinión Legal N°257-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 21 de marzo del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderon; previa revisión a los informes técnicos que contiene el presente expediente, concluye que es PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la Ampliación de Plazo N°02 por 55 días calendarios, por la causal de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor; y con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión por el monto de S/. 64,640.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles) a favor del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO**", con CUI N° 2191985;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal j) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el Expediente Técnico Modificado del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO**", con CUI N° 2191985 por **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 POR 55 DÍAS CALENDARIOS**, por la causal de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos y otros casos fortuitos o de fuerza mayor; y, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión por el monto de S/. 64,640.00 (Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Soles), en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente

acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura, como unidad ejecutora del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 753 DE LA COMUNIDAD DE SAN CRISTÓBAL DEL C. P. DE PUERTO MAYO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2191985; bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo, asimismo, conjuntamente con la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de los plazos señalados y conforme al cronograma establecido.



**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

Cc:  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
O.S.L.P  
OPP  
Pag. Web  
Archivo

